



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de **LUÍS ENRIQUE REYES SANTOS** en contra de **CHINA UNITED ENGINEERING CORPORATION, COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00234-00.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00234-00.

Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera la demanda instaurada por el señor **LUÍS ENRIQUE REYES SANTOS** en contra de **CHINA UNITED ENGINEERING CORPORATION, COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctora **ANYI PAOLA GUERRA ARTEAGA** de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor **LUÍS ENRIQUE REYES SANTOS** en contra de **CHINA UNITED ENGINEERING CORPORATION, COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **ANYI PAOLA GUERRA ARTEAGA** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.065.005.574 y la tarjeta profesional número 309.910 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Notificar a **CHINA UNITED ENGINEERING CORPORATION**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: info@chinacuc.com



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de LUÍS ENRIQUE REYES SANTOS en contra de CHINA UNITED ENGINEERING CORPORATION, COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00234-00.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

CUARTO: Notificar a COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: gerencia@complementoshumanos.com

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

QUINTO: Notificar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: contactenos@segurosdelestado.com

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340c8f4f0f67cea2459dbc3026b3faf103eaed556ada4e2225aaea25bab3a28a**

Documento generado en 29/09/2021 04:20:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>